

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador

CONSIDERANDO:

I-Que el artículo 131, numeral 22 , establece que les corresponde a la Asamblea Legislativa conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honorificas y gratificaciones compatibles con la forma de Gobierno Establecida

II-Que según decreto legislativo N° 43, de fecha 15 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial N°39, Tomo N°282 de fecha 23 del mismo mes y año le fue otorgado el Titulo de Villa al Pueblo de Cuscatancingo

III- Que la Villa antes mencionada, con el esfuerzo de sus habitantes, el dinamismo de las autoridades locales, la ayuda continua y efectiva del Gobierno de la República y de otros sectores progresistas, han alcanzado un notable desarrollo en lo material , cultural y espiritual;

IV-Que de conformidad a los considerandos anteriores es procedente otorgarle a la

VILLA DE CUSCATANCINGO

El TITULO DE CIUDAD

Como un merecido estimulo;

POR TANTO

En uso de sus facultades institucionales y a iniciativa de los Diputados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Gerardo Antonio Suvillaga y Rene Mario Figueroa Figueroa

DECRETA

Art1. Otorgarse el

TITULO DE CIUDAD

A la

VILLA DE CUSCATANCINGO.

En el Departamento de San Salvador,

Art,2 -- El presente Decreto entrará en vigencia ocho dias después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los veinticuatro dias del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Mercedes Gloria Salguero Gross
Presidenta

Julio Antonio Gamero Quintanilla
Vicepresidente

Alonso Arístides Alvarenga
Vicepresidente

Ana Guadalupe Martínez Menéndez
Vicepresidenta

José Rafael Machuca Zelaya
Vicepresidente

José Eduardo Sancho Castañeda
Secretario

Gustavo Rogelio Salinas Olmedo
Secretario

Carmen Elena Calderón de Escalón
Secretario

Walter René Araujo Morales
Secretario

René Mario Figueroa Figueroa
Secretario



DECRETO No. 858

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador



CONSIDERANDO:

- I.— Que el artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de Gobierno establecida;
- II.— Que según Decreto Legislativo N.º 43, de fecha 15 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial N.º 39, Tomo 282 de fecha 23 del mismo mes y año le fue otorgado el Título de Villa al Pueblo de Cuscatancingo;
- III.— Que la Villa antes mencionada, con el esfuerzo de sus habitantes, el dinamismo de las autoridades locales, la ayuda continua y efectiva del Gobierno de la República y de otros sectores progresistas, han alcanzado un notable desarrollo en lo material, cultural y espiritual;
- IV.— Que de conformidad a los Considerandos anteriores, es procedente otorgarle a la

VILLA DE CUSCATANCINGO, el TITULO DE CIUDAD

como un merecido estímulo;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de los Diputados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Gerardo Antonio Suvillaga y René Mario Figueroa Figueras;

DECRETA:

Art. 1.— Otórgasele el

TITULO DE CIUDAD a la VILLA DE CUSCATANCINGO

en el departamento de San Salvador.

Art. 2.— El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Mercedes Gloria Salguero Gross,
Presidenta.

Julio Antonio Gamero Quintanilla,
Vicepresidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidente.

Ana Guadalupe Martínez Méndez,
Vicepresidenta.

José Rafael Máchuez Zelaya,
Vicepresidente.

José Eduardo Sancho Castañeda,
Secretario.

Gustavo Régulo Salinas Olmedo,
Secretario.

Carmen Elena Cárdenas de Escalón,
Secretaria.

Walter René Arriño Morales,
Secretario.

René Mario Figueroa Figueras,
Secretario.